



# MEMORIA DE ACTIVIDADES 2021

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTACIÓN
2. CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS
3. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA FUNDACIÓN TUTELAR.
4. ACTIVIDADES REALIZADAS.
5. VALORACIÓN DE LA METODOLOGÍA EMPLEADA Y RECURSOS
6. NUESTRAS RELACIONES CON LOS JUZGADOS.



## I. INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

La Fundación Tutelar se constituye el 30 de agosto de 1996, principalmente tiene como objetivo la protección de personas, que no disponen de plenas facultades para regir su vida y administrar su patrimonio, muy especialmente aquellas con discapacidad intelectual. No es un centro donde se atiende directamente a las personas con discapacidad intelectual, sino que se las representa frente a los diversos organismos de la administración pública y además vela por sus intereses.

Su principal función, es como su propio nombre indica, es la tutela de las personas que se encuentran internadas en los diferentes centros que regenta la asociación AFANAS El Puerto y Bahía y que por diversos motivos no tienen a familiares, ni nadie que vele por sus intereses, ni los represente en determinadas ocasiones. La Fundación representa a nuestros chicos y chicas, frente a los diversos organismos de la administración pública y además preservan los intereses de estas personas.

La Administración de Justicia es la que dicta las sentencias de incapacidad y tutela, sobre alguno de nuestros chicos/as, después de haber realizado un estudio detallado de cada caso por la autoridad judicial competente (juez, fiscal...).

Con la paulatina entrada en vigor de la Ley de Dependencia, la Fundación ha tramitado las ayudas establecidas en la Ley para todos sus tutelados, y también para los que se está a la espera de que la Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de tutela.

La Fundación ha sido creada por la asociación AFANAS EL PUERTO Y BAHIA, que es patrón de la Fundación, está compuesta por patronos como personas físicas, y la Hermandad del Dolor y Sacrificio como persona Jurídica. Unos tienen en su familia algún miembro con discapacidad intelectual y otros simpatizan o están muy familiarizados con sus fines.

Dentro de este marco, la Memoria Anual de Actividades, constituye un instrumento principal de Evaluación interna. En la presente, expondremos las actividades desarrolladas durante el año anterior, verificando los resultados obtenidos y el grado de

cumplimiento de la anterior programación y la participación de los tutelados en las actividades recogidas en la misma. Se convierte así mismo en una herramienta de cambio, para el funcionamiento de nuestra Fundación, ya que el resultado de ésta, nos permitirá descubrir lagunas e introducir mejoras pertinentes, con la intención de dar un salto respecto a la calidad de vida de nuestros usuarios.

EL SECRETARIO:

Vº Bº LA PRESIDENTA:

## 2. CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS

Dentro del Plan de Actuación para el año 2021, la Fundación se planteó los siguientes Objetivos:

- Aceptar las tutelas propuestas por los Juzgados competentes para la protección y cuidado de las personas con Discapacidad Intelectual que hayan sido declaradas incapaces.
- Ejercer las tutelas, curatelas y otras figuras de guarda cuando no sea posible encomendar tales cargos a familiares u otras.
- Administrar los bienes así como las donaciones y legados que hayan sido confiados a esta Entidad.
- Potenciar los espacios de ocio entre los tutelados fomentando el bienestar de los mismos.
- Favorecer la participación de los tutelados en los Programas Educativos y de que desarrolla la Asociación AFANAS El Puerto y Bahía.
- Captación de nuevos delegados tutelares
- Formar a Delegados tutelares y profesionales con los que cuenta la Fundación.
- Colaborar estrechamente con la “Asociación AFANAS El Puerto y Bahía”.



EL SECRETARIO:

Vº Bº LA PRESIDENTA:

### 3. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA FUNDACIÓN TUTELAR.

	Hombres	Mujeres
Personal Profesional	0	1
Delegados Tutelares	0	2

El Patronato de la Fundación Tutelar y su funcionamiento se recoge en sus Estatutos

Cuando una persona es designada como patrono y acepta formalmente, implica una relación contractual entre la fundación y el patrono: se ha dado una oferta de nombramiento y por escrito, o expresamente ante el propio patronato, una aceptación formal que es inscrita en el correspondiente registro.

La responsabilidad de los patronos se regula en el artículo 17 de la Ley de Fundaciones (en adelante “LF”): “1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal. 2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los

Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.”

Se establece que deberá actuar con la diligencia de un representante leal. Ya vemos una diferencia respecto al régimen de responsabilidad exigido a los administradores de las sociedades de capital, donde además de la “diligencia de un representante leal”, también se le exige la “diligencia de un ordenado empresario”.

## MIEMBROS DEL PATRONATO:

HOMBRES	MUJERES
<ul style="list-style-type: none"> <li>* Luis Benvenuty Morales</li> <li>* Juan Ramon Galvan de la Torre</li> <li>* Carlos Cabello Somosierra</li> <li>* José Crespo Benítez</li> <li>* Rafael Crespo Roldán</li> <li>* José María Delgado Márquez</li> <li>* Antonio Dueñas Redondo</li> <li>* Andrés Jiménez Rodríguez</li> <li>* Manuel Martínez Álvarez</li> <li>* Antonio Matiola Mayorga</li> <li>* Jesús Santiago Canelada</li> <li>* Juan Díaz Sara</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* M<sup>a</sup> Trinidad Castellanos Ferrer</li> <li>* Antonia García Morales</li> <li>* M<sup>a</sup> Arantxa Alustiza Maiztequi</li> <li>* Mabel Sánchez Matabuena</li> <li>* Dolores Mancilla Alcántara</li> <li>* M<sup>a</sup> Matilde Santiago Cossi</li> <li>* Mercedes García Sánchez – Reyes</li> <li>* Nieves Ruiz García</li> <li>* Milagros González Alcántara</li> <li>* M<sup>a</sup> Gloria Hervías Sánchez</li> <li>* Miren Iñaque Juanena Aldave</li> <li>* Consuelo Martínez Romero</li> <li>* Matilde Sánchez Navarro</li> <li>* Teresa García Hidalgo</li> <li>* Belen Fuertes Busquets</li> <li>* M<sup>a</sup> Jose Benvenuty Toscano</li> <li>* Eleazar Garnier Pérez</li> </ul>

Como Persona Jurídica: Hermandad Dolor y Sacrificio

Actualmente, la Fundación cuenta con la tutela de 58 personas (30 hombres y 28 mujeres)

Durante este año se ha producido el fallecimiento de dos tuteladas.



EL SECRETARIO:

Vº Bº LA PRESIDENTA:

#### 4. ACTIVIDADES REALIZADAS.

Entre las actividades que han venido desarrollando a lo largo de este año en la Fundación han sido:

- Continuamos promoviendo solicitudes para tramitar de la Ley de Dependencia.
- Como es tradición, y muy a su pesar, la Hermandad del Dolor y Sacrificio no ha podido organizar su habitual merienda y entrega de regalos a nuestros tutelados, para celebrar la llegada de los Reyes Magos, debido a los protocolos que hemos llevado a cabo como consecuencia de la Pandemia por Covid-19. Por ello, hemos tenido que modificar diferentes eventos y acontecimientos que eran habituales en nuestra Fundación. Igualmente, como estaba previsto el pasado año, todos nuestros tutelados han sido vacunados con la finalidad de alcanzar lo antes posible el Proceso de Inmunización y poco a poco todo vaya volviendo a la normalidad.
- Igualmente se celebró el día de la Discapacidad con un desayuno en residencia, lectura de un Manifiesto y hubo diferentes actividades en sus respectivas residencias
  - Destacar la creación del Servicio Municipal de Voluntariado, por parte del Ayuntamiento del Puerto de Santa María, con la que colaboramos frecuentemente, para la captación de voluntarios e información de nuestro programa de “Delegados Tutelares”
  - En cuanto al proyecto puesto en marcha en el año 2005, en el que se planteaba la posibilidad de crear la figura de “Delegado tutelar”. Señalar que tenemos a dos personas voluntarias ejerciendo como tal y muy implicadas en este proyecto.
  - Igualmente se ha estado realizando y entregando como en años anteriores, en su correspondiente juzgado las rendiciones de cuentas de todos los tutelados con Informes sociales adjunto a cada caso en particular.
  - Señalar, que seguimos pendiente de que Fiscalía se pronuncie al respecto de usuarios que no han sido incapacitados legalmente o que se encuentren incapacitados pero pendientes de iniciar el nombramiento del tutor y de la celebración de diferentes juicios sobre incapacidad en el próximo año.
  - Asimismo, indicar que se ha estado elaborando un nuevo listado de residentes/as susceptibles de incapacitar, para ponerlo en conocimiento de la Fiscalía durante el próximo año.
  - Durante todo el año se ha trabajado muy estrechamente con la “Asociación Afanas El Puerto y Bahía” en beneficio de personas con discapacidad.

EL SECRETARIO:

Vº Bº LA PRESIDENTA:

- Hemos asistido a varios Seminarios en beneficio de personas con discapacidad: “Dejando atrás la Incapacidad Judicial en favor de un sistema de Apoyos” y otro de Reforma del Derecho Civil: “Papel Clave y Rol del Trabajo Social en el nuevo Sistema de Apoyos” organizados por Fundación ONCE.
- Igualmente hemos asistido a Jornadas sobre Discapacidad “Juntos Hablamos”. Plena Inclusión, organizado por Red Estatal de hermanos/as, Cuñados/as.
- Una actividad que tenemos planteada con nuestros tutelados, es la asistencia a la Escuela de Adultos, con el fin de ir potenciando su crecimiento personal e integración en la comunidad, facilitando así la adquisición de aprendizajes básicos y funcionales para su vida diaria. Siendo una actividad altamente gratificante para ellos, en la que se sienten satisfechos y realizados, a la que acuden con una gran motivación e interés.



EL SECRETARIO:

Vº Bº LA PRESIDENTA:

## 5. VALORACIÓN DE LA METODOLOGÍA EMPLEADA Y RECURSOS

Las peculiaridades, diferencias y necesidades singulares de cada usuario/a, obligan a diversificar la metodología de trabajo. Cada tutelado/a recibe una atención personalizada y acorde a su perfil.

La utilización de recursos materiales con los que contamos se ha llevado a cabo de forma eficaz y eficiente. Los trabajadores, patronos y voluntarios son los adecuados. Trabajaremos para tener un ambiente saludable y agradable entre todos para proporcionar el entorno adecuado a nuestros usuarios. Todos los años se realiza al menos una reunión, donde se hace balance de los objetivos propuestos y su consecución. Además de realizar distintas propuestas que puedan parecer interesantes, siempre bajo la supervisión y aprobación del Patronato.

## 6. NUESTRAS RELACIONES CON LOS JUZGADOS.

Una de las funciones importantes de la Fundación y desde luego la que mas trabajo da es la relaciones con los Juzgados.

Tan importante que es la justificación de la contratación de una administrativa para llevar a cabo todas las funciones que los tutelados necesitan para su administración, así como de un gabinete jurídico que lleve todo lo relativo a los temas judiciales.

Una cosa evidente es que la Fundación no tiene ninguna fuente de financiación. Aunque en los principios tuvimos subvenciones oficiales, así que como herencia por la Administración de Hacienda, lo cierto es que hace tiempo que no percibimos ningún tipo de ingreso.

En esa situación entendimos que deberían ser los tutelados los que colaboren con sus ingresos en los gastos que necesariamente se han de producir, precisamente, para la mejor gestión de su patrimonio. Maxime si tenemos en cuenta que todos pueden hacer su aportación, ya que cada año su saldo va aumentando poco poco, precisamente por la buena administración que se esta haciendo del mismo.

Para paliar esta situación se solicito a los Juzgados la llamada retribución del tutor. La ley admite que el tutor puede tener una retribución que va entre el 4 y el 20 por ciento de su patrimonio.

La mayoría de los jueces no han contestado a nuestra solicitud y los que lo han hecho ha sido con unas cantidades que no resuelven la situación. (ver

EL SECRETARIO:

Vº Bº LA PRESIDENTA:

ingresos por retribución al tutor en la memoria económica)

La fiscalía se ha opuesto rigurosamente a cuantos intentos hicimos para obtener algún ingreso, pero ha sido la fiscalía, precisamente, la que nos abrió el camino para ver que una solución sería facturar a los tutelados por los gastos de administración.

En un escrito de 23 de mayo de 2019, la fiscal dice textualmente sobre los gastos de administración:

“...por rendimiento líquido de los bienes de los tutelados ha de entenderse todo lo que produzca el patrimonio del tutelado, una vez distraídos los gastos necesarios para su administración. En dichos gastos han de incluirse las remuneraciones de cuantas personas contribuyan a dicha administración y cuyos servicios hayan sido contratados por el tutor. El trabajo ha de ponderarse conjuntamente, por lo que puede proceder tanto del cuidado de la persona tutelada, como de la administración de los bienes del tutelado...”  
(Copia de escrito original de la fiscalía que no se reproduce por su mala calidad de impresión)

Teniendo en cuenta lo dicho por fiscalía procedimos a ajustar los estrictos gastos de administración de los tutelados, dividiendo dichos gastos entre el número de rendiciones presentadas. Y así lo venimos haciendo desde las rendiciones de 2019.

Lamentablemente la Fiscalía se opone a lo que nos dice e informa a los juzgados que se opone a que se carguen a los tutelados los gastos de administración.

Sin embargo, los Sres. Jueces, afortunadamente, opinan de distinta manera y en las diferentes rendiciones que han sido juzgadas nos han dado la razón en todo, aceptando que la Fundación perciba por parte de los tutelados los gastos de administración. Así ha sido con respecto a la rendición en que la fiscalía se oponía a la aprobación, a pesar de su fundación expuesta anteriormente. Como decimos el Juzgado correspondiente ha aprobado esa rendición incluidos los gastos de administración.

Así ha venido siendo en las distintas vistas que se han celebrado a instancias de la fiscalía oponiéndose a que percibamos los gastos de administración. En todas las vistas los Sres. Jueces se han opuesto al criterio de la fiscalía y nos han dado la razón.

No conforme la fiscalía ha apelado a la Audiencia Provincial los distintos fallos de los Sres. Jueces.

En todas las apelaciones de la fiscalía la Audiencia Provincial nos han dado la razón y aceptado nuestra teoría de que los tutelados deben contribuir a los

EL SECRETARIO:

Vº Bº LA PRESIDENTA:

gastos de administración, ya que esto es muy favorable para su patrimonio.  
Mas aun cuando todos tienen patrimonio suficiente.



EL SECRETARIO:

Vº Bº LA PRESIDENTA:



A modo de información adjuntamos, como muestras, unas sentencias de un Juzgado, así como otras de la Audiencia. Todas siempre favorables a nuestra Fundación.

Queremos significar que solo un juzgado dio la razón a la fiscalía y no aprobaron nuestra rendición. Pues bien apelamos a la Audiencia Provincial y esta nos ha dado la razón.

A mediados de 2021 se ha promulgado la Ley 8/21 de 2 de Junio que reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Esta Ley es todo un revulsivo en todo lo referente a la capacidad de las personas con discapacidad, ya que va a reconocer aun mas sus derechos y a potenciar su capacidad de obrar.

Adjuntamos una sentencia realizada de acuerdo con la Ley a fin de dar una idea de como se va a aplicar la misma.

Es un reto para nuestra Fundación, ya que, en colaboración con lo que dispongan los Sres. Jueces habrá que ir adaptando tanto burocráticamente y muy especialmente en el devenir de la vida diaria de los tutelados, toda la actividad de la Fundación.

El Puerto de Santa Maria, Diciembre de 2021

EL SECRETARIO:

Vº Bº LA PRESIDENTA:



## Sentencia de la Audiencia Provincial aprobando la rendición de cuentas.

### Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Cádiz

C/Cuesta de las Calesas s/n  
Tlf.: 956 90 22 44 - 47. Fax: 956245271

N.I.G. 1102742C20100005939  
Nº Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 1130/2021  
Negociado: EC  
Autos de: Tutela 820/2010  
Juzgado de origen: JUZGADO MIXTO Nº4 DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

Apelante: MINISTERIO FISCAL  
Procurador:  
Abogado:  
Apelado: FUNDACION TUTELAR AFANAS BAHIA DE CADIZ  
Procurador: SERGIO MARQUEZ DELGADO  
Abogado: ISABEL MARIA BENVENUTY TOSCANO

**AUTO N º12/22**

**Presidente Ilmo Sr.**

**Don Carlos Ercilla Labarta**

**Magistrados Ilmos Sres.**

**Don Angel Luis Sanabria Parejo**

**Doña Nuria Auxiliadora Orellana Cano**

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n º 4 de los de El Puerto de Santa María  
Procedimiento para Aprobación de la Rendición de Cuentas en Tutela n º 820/2.010  
Rollo de Apelación n º 1.130/2.021

En la ciudad de Cádiz, a día 17 de Enero de 2.021.

Vistos en trámite de apelación por la Sección Quinta de esta Ilmta. Audiencia Provincial de Cádiz los autos del Recurso de Apelación Civil de referencia del margen,



Código:	8Y12VYJ5KF45RDAD82AVVZBYTTBYHS	Fecha	26/01/2022
Firmado Por	MARIA PAZ ALBA BERNAL NURIA AUXILIADORA ORELLANA CANO CARLOS ERCILLA LABARTA ANGEL LUIS SANABRIA PAREJO		
Uri De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/9



Es copia auténtica de documento electrónico

seguidos por Procedimiento para Aprobación de la Rendición de Cuentas en Tutela en el que figura como parte apelante el Ministerio Fiscal y como parte apelada LA FUNDACIÓN TUTELAR AFANAS BAHÍA DE CÁDIZ, representada por el Procurador Don Sergio Márquez Delgado y defendida por el Letrado Doña Isabel María Benvenuty Toscano, actuando como Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado DON ANGEL LUIS SANABRIA PAREJO.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de los de El Puerto de Santa María en el Procedimiento para Aprobación de la Rendición de Cuentas en Tutela anteriormente referenciado al margen, se dictó auto de fecha 26 de marzo de 2021 cuya parte dispositiva literalmente transcrita dice: *“Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Fundación Tutelar Gaditana, y concretamente, aprobar el gasto cargado al tutelado por la cantidad de 430'44 euros que fueron justificados como “gastos de administración”.*

SEGUNDO.- Contra la antedicha resolución por la representación del Ministerio Fiscal se interpuso, en tiempo y forma, recurso de apelación que fue admitido a trámite en ambos efectos por el Juez "a quo", quien dio traslado a las demás partes por un plazo de diez días a fin de que pudieran presentar los correspondientes escritos de oposición o impugnación, y una vez presentados dichos escritos se remitieron los autos originales a esta Audiencia Provincial de Cádiz.

TERCERO.- Recibidas las actuaciones y repartidas a esta Sección Quinta, se formó el correspondiente rollo, turnándose la ponencia, y no habiéndose solicitado la práctica de prueba en esta segunda instancia se señaló para la correspondiente deliberación votación y



Código:	8Y12VYJ5KF45RDAD82AVVZBYTTBYHS	Fecha	26/01/2022
Firmado Por	MARIA PAZ ALBA BERNAL NURIA AUXILIADORA ORELLANA CANO CARLOS ERCILLA LABARTA ANGEL LUIS SANABRIA PAREJO		
Uri De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/9





fallo para el día 29 de Noviembre de 2.021, tras lo cual se hizo entrega al Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, para el estudio y dictado de la presente resolución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se alza en apelación el Ministerio Fiscal frente al auto que acuerda aprobar la rendición de cuentas presentada por la Fundación Tutelar Afanas Bahía de Cádiz para el año 2019 del tutelado Don \_\_\_\_\_ y, concretamente, aprobar el gasto cargado al tutelado por la cantidad de 430'44 euros que fue justificado como “gastos de administración”. Estima el Ministerio Fiscal improcedente el cargo en el peculio del tutelado de la citada cantidad invocando resoluciones de otros juzgados de El Puerto de Santa María que declaran la improcedencia de un cargo por igual concepto e importe respecto de otros tutelados. Discrepa el Ministerio Público de la justificación que se recoge en el auto para aprobar dicho cargo, que acoge las alegaciones de la Fundación en cuanto a que la misma tiene necesidad de realizar el cargo para contratar un administrativo que gestione la documentación de cada residente, aduciendo que en el acto de la vista no justificó qué labor desempeña dicho administrativo que redunde en beneficio del tutelado y justifique el cobro de la cantidad de 430,44 €, ni cuál fue la gestión realizada en dicho periodo en el que se hizo el cargo que no se estuviera realizando en ejercicios anteriores, estimando por el contrario el Ministerio Fiscal que dicho cargo en concepto de gastos de administración no se hizo constar en el inventario como crédito de la Fundación frente al tutelado, ni consta en el contrato de ingreso como obligación para el residente, sino que se trata de un concepto que se fijó por el tutor de forma unilateral y sin aprobación judicial, entendiéndose que no es el tutelado el que debe soportar los gastos de personal, incluidos los reconocimientos médicos a los mismos, sino la Asociación, concluyendo que la rendición efectuada no cumple con los requisitos



Código:	8Y12VYJSKF4SRDAD82AVVZBYTTBYHS	Fecha:	26/01/2022
Firmado Por	MARIA PAZ ALBA BERNAL NURIA AUXILIADORA ORELLANA CANO CARLOS ERCILLA LABARTA ANGEL LUIS SANABRIA PAREJO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página:	3/9



exigibles con arreglo a las disposiciones contenidas en el artículo 269.4 del Código Civil, ya que no refleja todos los elementos necesarios para poder determinar que las actuaciones practicadas a lo largo del periodo a que se refiere el informe, se hubieran desarrollado adecuadamente para conseguir una eficaz y real protección personal y patrimonial de la persona con discapacidad en los términos que lo exige el artículo 12 apartados 4 y 5 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

**SEGUNDO.-** La Fundación Tutelar Afanas Bahía de Cádiz, designada tutor en el presente caso, aduce en la oposición al recurso que el Ministerio Fiscal confunde a dicha Fundación con la Asociación Afanas El Puerto y Bahía, que es titular de distintas residencias donde viven los tutelados, llevando razón la apelada en dicho motivo de oposición, ya que el Ministerio Fiscal arguye como motivo para oponerse al cargo en concepto de gastos de administración de la Fundación Tutelar el hecho de haberse cargado en la cuenta del tutelado la cantidad de 9.221'43 euros en concepto de residencia, cuando dicho cargo es distinto, porque una cuestión es el importe que haya de abonarse a la Asociación titular de la residencia por los residentes y, otra cuestión es, la cantidad aquí cuestionada cargada por la Fundación que ejerce la tutela de la persona con discapacidad en el presente caso. Igualmente, por dicho motivo, carece de relevancia que en el contrato de la residencia, queremos entender celebrado con la Asociación y no con la Fundación, no se hiciera constar dicho cargo -aun cuando la Fundación haya sido creada por la Asociación, son entes distintos-. Por tanto, nos encontramos con un gasto en concepto de administración cargado por la Fundación que asume la tutela de la persona discapaz, negando la Fundación que se trate de una retribución.



Código:	8Y12VYJSKF45RDAD82AVVZBYTTBYHS	Fecha:	26/01/2022		
Firmado Por	MARIA PAZ ALBA BERNAL				
	NURIA AUXILIADORA ORELLANA CANO				
	CARLOS ERCILLA LABARTA				
	ANGEL LUIS SANABRIA PAREJO				
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/9		

Cabe recordar que la retribución del cargo de tutor debe dilucidarse a través de un acto de jurisdicción voluntaria que se regula en el art. 48 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que preceptúa:

*Artículo 48. Retribución del cargo.*

*1. Una vez firme la resolución por la que se constituya la tutela o se haya dictado sentencia en el procedimiento de provisión de apoyos, si el tutor o curador solicitare la retribución a que tienen derecho, el Juez la acordará, fijando su importe y el modo de percibirla tomando en consideración la complejidad y la extensión de las funciones encomendadas y el valor y la rentabilidad de los bienes del interesado. La decisión se adoptará después de oír al solicitante, a la persona con discapacidad, al menor si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, al Ministerio Fiscal y a cuantas personas considere oportuno. Tanto el Juez como los interesados o el Ministerio Fiscal podrán proponer las diligencias, informes periciales y pruebas que estimen oportunas.*

*El auto a que se refiere este artículo se ejecutará sin perjuicio del recurso de apelación, que no producirá efectos suspensivos.*

*2. El mismo procedimiento se seguirá para modificar o extinguir dicha retribución.*

Por su parte, el art. 274 CC establece: *"El tutor tiene derecho a una retribución, siempre que el patrimonio del tutelado lo permita. Corresponde al Juez fijar su importe y el modo de percibirlo, para lo cual tendrá en cuenta el trabajo a realizar y el valor y la rentabilidad de los bienes, procurando en lo posible que la cuantía de la retribución no baje del 4 % ni exceda del 20 % del rendimiento líquido de los bienes."*

No obstante, si bien es cierto que no se ha seguido el procedimiento regulado en la Ley de Jurisdicción Voluntaria, debemos partir de que la Fundación



Código:	8Y12VY3SKF4SRDAD82AVVZBYTTBYHS	Fecha:	26/01/2022
Firmado Por	MARIA PAZ ALBA BERNAL NURIA AUXILIADORA ORELLANA CANO CARLOS ERCILLA LABARTA ANGEL LUIS SANABRIA PAREJO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página:	5/9



manifiesta que no se trata de una retribución, sino de la asunción por los tutelados de los gastos que le genera la contratación de un administrativo para poder llevar toda la gestión relativa a los tutelados, alegando haber sido creada por la necesidad de apoyo a personas con discapacidad que no contaban con familiares que se hicieran cargo de todas las necesidades de la vida ordinaria, aduciendo que carece de ánimo de lucro, que realiza un fin solidario, que sus patronos no cobran cantidad alguna por realizar las actividades inherentes a su cargo, pero que la edad y salud de la mayoría de los patronos no les permiten realizar lo que anteriormente hacían, esto es, todas las tareas necesarias, entre las que se incluyen, las de gestionar el uso del ocio los fines de semana, las actividades recreativas diarias, visitas a los profesionales sanitarios, urología, peluquería, adquisición de ropa, vacaciones estivales, asistencia a campamentos, y otras cuestiones más técnicas, como controlar el cobro de sus pensiones, sus cuentas corrientes, obtener la fe de vida anual, y actuaciones ante las distintas Administraciones públicas, entre ellas la rendición de cuentas y respuesta a los requerimientos judiciales y a la Fiscalía, lo que ha hecho necesaria la contratación de un trabajador para la contestación de los constantes requerimientos administrativos y judiciales, control de facturas, gestiones ante los organismos pagaderos de pensiones, cuestiones de orden doméstico, etc. Se añade que, desde hace aproximadamente ocho años, la Administración no colabora con subvención alguna para atender los gastos de la Fundación, lo que ha agotado todos sus recursos económicos y necesita la colaboración de los tutelados de los gastos que se genera por esa administración de su patrimonio, lo que ha hecho necesaria la contratación de personal administrativo y la adquisición de material de papelería y diversos, por lo que no se está retribuyendo al tutor por su función tutelar. Por ello, considera la apelada que no puede hablarse de un crédito de la



Código:	8Y12VYJSKF4SRDAD82AVVZBYTTBYHS	Fecha	26/01/2022
Firmado Por	MARIA PAZ ALBA BERNAL NURIA AUXILIADORA ORELLANA CANO CARLOS ERCILLA LABARTA ANGEL LUIS SANABRIA PAREJO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	6/9





Fundación contra el tutelado, como indica la Fiscalía, sino de un gasto necesario para el ejercicio de la tutela que no necesita de autorización judicial, sino de su aprobación en cada rendición de cuentas, consistiendo en una cantidad fija obtenida de dividir el gasto de la Fundación por tal concepto entre el total de residentes tutelados; habiéndose pronunciado ya otros juzgados en el mismo sentido considerando justificado el gasto.

Esta Sala comparte la fundamentación del auto apelado en el que se argumenta para estimar justificado el gasto: *"Entendemos que la Fundación sigue actuando en este momento como un buen padre de familia, repartiendo por igual un gasto con el que todos los tutelados se benefician, dado que además no cuenta con más ingresos (públicos o privados) con los que la Fundación pueda hacer uso, para no repercutirlo en sus tutelados. A mayor abundamiento, no extendiendo nutriente económico (estatal, provincial, o municipal) de la Fundación que el propio patrimonio de los tutelados y toda vez que mensualmente (prorratedo) es un gasto de escasa entidad, procede aprobar las cuentas presentadas. En otro caso, la Fundación, como decimos huérfana de ayudas de cualquier naturaleza pública, podría verse abocada a dejar poco a poco de ejercitar las beneficiosas funciones sociales que vienen desempeñando, de la que en última instancia, se benefician los tutelados."*

Como hemos señalado, no puede entenderse un gasto comprendido en el contrato de ingreso en la residencia ni en el canon anual que se abona a la misma, ya que dicho importe se paga a la Asociación y no a la Fundación y, atendida la justificación que se hace por parte de la Fundación, su ausencia de ayudas públicas, y la necesidad de contratar personal para las gestiones relativas a los tutelados, estimamos procedente el gasto cargado al tutelado, atendiendo a que se ha incluido lo



Código:	8Y12VYJSKF4SRDAD82AVVZBYTTBYHS	Fecha	26/01/2022
Firmado Por	MARIA PAZ ALBA BERNAL		
	NURIA AUXILIADORA ORELLANA CANO		
	CARLOS ERCILLA LABARTA		
	ANGEL LUIS SANABRIA PAREJO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	7/9

que cuesta la contratación de una persona y el material necesario, dividiendo su importe entre el número de tutelados.

Por otra parte, no estimamos que constituya un obstáculo que se trate de una Fundación, que regulada en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, se define en el art. 2, como una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general; debiendo perseguir, conforme a su art. 3, fines de interés general. En cuanto a la obtención de ingresos de las Fundaciones, el art. 26 prevé que puedan obtenerlos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. Por ello, aun cuando estimamos procedente el cargo, entendemos al igual que prevé el Código Civil en el artículo 274 para la retribución del tutelado, que aún cuando se trate de un gasto de administración y el apelado considera que no participa de una naturaleza retributiva, dicho cargo sólo procederá cuando el patrimonio del tutelado lo permita, a fin de no implicar, además, una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y, en el presente caso, los ingresos del tutelado lo permiten, como resulta de la propia rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, procede la desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal y la íntegra confirmación de la sentencia apelada, cuya acertada fundamentación jurídica y valoración probatoria se dan por reproducidas.

VISTOS los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los artículos citados y los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación.



Código:	8Y12VYJSKF45RDAD82AVVZBYTTBYHS	Fecha:	26/01/2022
Firmado Por	MARIA PAZ ALBA BERNAL NURIA AUXILIADORA ORELLANA CANO CARLOS ERCILLA LABARTA ANGEL LUIS SANABRIA PAREJO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		



**PARTE DISPOSITIVA**

Desestimando, como desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el auto de fecha 26 de Marzo de 2.021 dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n ° 4 de los de El Puerto de Santa María en el Procedimiento para Aprobación de la Rendición de Cuentas en Tutela de que este rollo trae causa, y en consecuencia debemos confirmar, y confirmamos, íntegramente el mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber, conforme a los artículos 208 n ° 4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 248 n ° 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que la misma es firme al no ser susceptible de recurso ordinario alguno, y, con certificación del presente auto, devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de su procedencia para su conocimiento, efectos y la debida ejecución de lo resuelto.

Así, por este nuestro auto, del que se unirá testimonio al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



<b>Código:</b>	8Y12VYJSKF4SRDAD82AVVZBYTTBYHS	<b>Fecha</b>	26/01/2022
<b>Firmado Por</b>	MARIA PAZ ALBA BERNAL		
	NURIA AUXILIADORA ORELLANA CANO		
	CARLOS ERCILLA LABARTA		
	ANGEL LUIS SANABRIA PAREJO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	9/9



Es copia auténtica de documento electrónico

## Sentencia de la Audiencia Provincial aprobando la rendición de cuentas.

### Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Cádiz

C/Cuesta de las Calesas s/n  
Tlf.: 956 90 22 44 - 47. Fax: 956245271

N.I.G. 1102741C19982000345  
Nº Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 2060/2021  
Negociado: JR  
Autos de: Tutela 354/1998  
Juzgado de origen: JUZGADO MIXTO Nº2 DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

Apelante: AFANAS, BAHIA DE CADIZ, FUNDACION TUTELAR  
Procurador: SERGIO MARQUEZ DELGADO  
Abogado: ISABEL MARIA BENVENUTY TOSCANO  
Apelado: MINISTERIO FISCAL  
Procurador:  
Abogado:

#### AUTO nº: 16 / 2022

Ilmos. Sres.

D. CARLOS ERCILLA LABARTA

Magistrados

D. ANGEL L. SANABRIA PAREJO

D. RAMON ROMERO NAVARRO

JUZGADO: Puerto de Santa María nº 2

Procedimiento Aprobación de Rendición de Cuentas en Tutela nº 354/98

Rollo Apelación Civil nº: 2060/21

En la ciudad de Cádiz a día 19 de Enero del 2022.

Vistos en trámite de apelación por la Sección Quinta de esta Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz los autos del Recurso de Apelación Civil de referencia del margen, seguidos por Juicio Aprobación de Rendición de Cuentas en Tutela en el que figura como



Código:	8Y12VBGM7WCJWCX8ZMDJSBXXREGC	Fecha	24/01/2022
Firmado Por	MARIA DEL ROSARIO CAMACHO BARBOSA RAMON ROMERO NAVARRO ANGEL LUIS SANABRIA PAREJO CARLOS ERCILLA LABARTA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/5





parte apelante la entidad FUNDACIÓN TUTELAR AFANAS BAHÍA DE CÁDIZ, representada por el Procurador Sr. Sergio Márquez Delgado, asistida por la Abogada Sra. Isabel Benvenutty Toscano, y parte apelada el Ministerio Fiscal; actuando como Ponente el Iltmo. Sr. Magistrado DON CARLOS ERCILLA LABARTA.

#### I.- ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º.- Por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de los de El Puerto de Santa María, se dictó auto con fecha 27 de septiembre de 2021 cuya Parte Dispositiva literalmente transcrita dice:  
“ **ACUERDO** No se aprueban la rendición de cuentas presentada por AFANAS. BAHIA DE CADIZ. FUNDACION TUTELAR como tutora de D<sup>a</sup> i z “

2º.- Contra la antedicha resolución por la representación de la Fundación Tutelar Afanas Bahía de Cádiz se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación que fue admitido a trámite por el Juez "a quo" remitiendo las actuaciones a esta Audiencia Provincial, dándose traslado del referido escrito de apelación a la parte contraria por término legal para que pudiera formular escrito de oposición o impugnación, el cual una vez presentado fue unido a autos.

3º.- Recibidos los autos en esta Sala, se formó el correspondiente rollo, turnándose la ponencia, y no habiéndose solicitado la práctica de prueba en esta segunda instancia, se señaló para votación y fallo, tras lo cual se hizo entrega al Iltmo. Sr. Ponente, para dictar la resolución procedente.

#### II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

1º.- Se recurre por parte de la Fundación Tutelar AFANAS Bahía de Cádiz, el auto que acuerda no haber lugar a aprobar la rendición de cuentas presentada por la dicha Fundación Tutelar para el año 2019 en relación con el tutelado D<sup>a</sup> .



Código:	8Y12VBM7WXCJWCXH8ZMDJSBXXREGC	Fecha	24/01/2022
Firmado Por	MARIA DEL ROSARIO CAMACHO BARBOSA RAMON ROMERO NAVARRO ANGEL LUIS SANABRIA PAREJO CARLOS ERCILLA LABARTA		
Uri De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/5



Efectivamente se rechaza la aprobación de cuentas, esencialmente debido a la inclusión dentro de las mismas y, concretamente, como gasto a cargo del tutelado la cantidad de 430'44 euros (aunque luego se refieren a 431,44 €) que fue justificado como “gastos de administración”. Es preciso indicar que una cosa es la retribución del cargo de tutor y otra la existencia de gastos de gestión, para que las cuestiones administrativas, económicas etc... del tutelado se puedan llevar a efecto. De hecho, como indica la propia apelante, existen una serie de tareas necesarias, entre las que se incluyen, las de gestionar el uso del ocio los fines de semana, las actividades recreativas diarias, visitas a los profesionales sanitarios, urología, peluquería, adquisición de ropa, vacaciones estivales, asistencia a campamentos, y otras cuestiones más técnicas, como controlar el cobro de sus pensiones, sus cuentas corrientes, obtener la fe de vida anual, y actuaciones ante las distintas Administraciones públicas, entre ellas la rendición de cuentas y respuesta a los requerimientos judiciales y a la Fiscalía, que no pueden por su complejidad y amplitud ser atendidos directamente por el tutor, sino que se ha hecho necesaria la contratación de un trabajador para la contestación de los constantes requerimientos administrativos y judiciales, control de facturas, gestiones ante los organismos pagaderos de pensiones, cuestiones de orden doméstico, etc.... siendo esta contratación, así como la existencia de gastos de oficina, seguridad social etc... que deben ser soportados por alguien. Se añade por la apelante que, desde hace aproximadamente ocho años, la Administración no colabora con subvención alguna para atender los gastos de la Fundación, lo que ha agotado todos sus recursos económicos y necesita la colaboración de los tutelados de los gastos que se genera por esa administración de su patrimonio. A falta de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza pública, podría la Fundación verse abocada a dejar de ejercitar las beneficiosas funciones sociales que vienen desempeñando, por lo cual y siendo necesaria la contratación de personal administrativo y la adquisición de material de



<b>Código:</b>	8Y12VBGM7WXCJWCXH8ZMDJSBXXREGC	<b>Fecha</b>	24/01/2022
<b>Firmado Por</b>	MARIA DEL ROSARIO CAMACHO BARBOSA		
	RAMON ROMERO NAVARRO		
	ANGEL LUIS SANABRIA PAREJO		
	CARLOS ERCILLA LABARTA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/5



papelaría y diversos, estos gastos deben ser soportados por quien se beneficia de dicha gestión, el tutelado, quien contribuye a los mismos, pero cuyo importe no significa retribución al tutor por su función tutelar, sino abono de gastos administrativos y de gestión. Dentro de estos gastos está, como se indicaba, la contratación de una persona y el material necesario, incluidos los reconocimientos médicos obligatorios, y una vez determinado el importe total se procede a dividirlo entre todos los tutelados, para que todos contribuyan a ellos, lo cual es un procedimiento adecuado por lo cual, esta Sala, como se ha indicado en otras resoluciones, considera que la Fundación sigue actuando como un buen padre de familia, repartiendo por igual un gasto con el que todos los tutelados se benefician, dado que además no cuenta con más ingresos (públicos o privados) con los que la Fundación pueda hacer uso, para no repercutirlo en sus tutelados. Aclarado y admitido dicho gasto como “gasto de administración”, procede aprobar la rendición de cuentas del año 2019 realizada, lo que determina ella estimación del recurso y la revocación en tal sentido de la resolución recurrida, todo ello sin hacer imposición al apelante de las costas de esta alzada.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

**Que estimando** el recurso de apelación interpuesto por la representación de la entidad Fundación Tutelar AFANAS Bahía de Cádiz contra el Auto dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de los de El Puerto de Santa María en el procedimiento de que este rollo trae causa, **debemos revocar y revocamos** el mismo, y en su consecuencia debemos aprobar y aprobamos la rendición de cuentas del Año 2019, presentada por la Fundación Tutelar AFANAS Bahía de Cádiz, como tutora de Dª ]

, todo ello sin hacer imposición al apelante de las costas de esta alzada, acordando la devolución del depósito constituido.



Código:	8Y12VBM7WXCJWCX8ZMDJSBXXREGC	Fecha	24/01/2022
Firmado Por	MARIA DEL ROSARIO CAMACHO BARBOSA RAMON ROMERO NAVARRO ANGEL LUIS SANABRIA PAREJO CARLOS ERCILLA LABARTA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/5





Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme, y con certificación de la presente, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para la ejecución de lo resuelto.

Así por este nuestro Auto, del que se unirá testimonio al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



<b>Código:</b>	8Y12VBM7WXCJWCXH8ZMDJSBXXREGC	<b>Fecha</b>	24/01/2022
<b>Firmado Por</b>	MARIA DEL ROSARIO CAMACHO BARBOSA RAMON ROMERO NAVARRO ANGEL LUIS SANABRIA PAREJO CARLOS ERCILLA LABARTA		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/5



Es copia auténtica de documento electrónico

## Sentencia del Juzgado num 4 aprobando las rendiciones de 2019 y 2020



### ADMINIS JUST JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. TRES DE DEL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ)

Parque Empresarial Las Salinas C/ Doctor Duarte de Acosta s/n  
Tlf.: PENAL: 662978320 -662978319 / AUXILIO: 662.97.83.. Fax: 956203751  
Email: |  
NIG: 1102741C20013000576  
Procedimiento: Tutela 266/2001. Negociado: G  
Sobre: TUTELA DEL INCAPAZ  
De: D/ña.  
Procurador/a Sr./a.:  
Letrado/a Sr./a.:  
Contra D/ña.:  
Procurador/a Sr./a.:  
Letrado/a Sr./a.:

### AUTO

D. Alejandro Carrillo Ginoria

En El Puerto de Santa María, a 2 de noviembre de 2021

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se recibió escrito de rendición de cuentas de D. respecto a los ejercicios 2019 y 2020 presentado por AFANAS FUNDACIÓN TUTELAR BAHÍA DE CADIZ.

**SEGUNDO.-** Tras la presentación, se dio traslado al Ministerio Fiscal de los escritos y documentación presentada.

**TERCERO.-** Mediante escrito de fecha 7/06/21 el Ministerio Fiscal se oponía a la aprobación de la rendición de cuentas respecto al ejercicio del año 2020, extendiendo los motivos de oposición al ejercicio 2019.

**CUARTO.-** El día 17 de septiembre de 2021 se celebró la comparecencia del artículo 51 de la LJV, con la presencia de la entidad tutelar y del Ministerio Fiscal, con el fin de resolver la aprobación de las cuentas respecto al ejercicio 2019 y 2020.



FIRMADO POR	MARIA ELENA MARTINEZ PEREZ	02/11/2021 14:11:28	PÁGINA 1/6
	ALEJANDRO CARRILLO GINORIA	02/11/2021 13:09:54	
VERIFICACIÓN	8Y12V76W6RGJ26PJ45TEDD3EA7K3GL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 51 de la Ley 15/15, de dos de julio, de Jurisdicción Voluntaria señala en sus tres primeros apartados: *“1. Anualmente, desde la aceptación del cargo, el tutor o curador deberá presentar dentro de los veinte días siguientes de cumplirse el plazo un informe sobre la situación personal del menor o persona con capacidad modificada judicialmente y una rendición de cuentas de la administración de sus bienes, si procediera.*

*2. Presentados los informes, el Secretario judicial citará a comparecencia ante el Juez al titular del cargo, al tutelado o asistido si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, al menor si tuviere más de 12 años, a aquellos que estuvieran interesados y al Ministerio Fiscal, pudiéndose proponer de oficio o a instancia de parte las diligencias y pruebas que se estimen oportunas.*

*3. Tras ello, hubiera o no oposición, el Juez resolverá sobre los informes anuales y la rendición de cuentas.”*

Por su parte, el artículo 264 del Código Civil señala: *“El tutor está obligado a velar por el tutelado y, en particular:*

- 1. A procurarle alimentos.*
- 2. A educar al menor y procurarle una formación integral.*
- 3. A promover la adquisición o recuperación de la capacidad del tutelado y su mejor inserción en la sociedad.*
- 4. A informar al Juez anualmente sobre la situación del menor o incapacitado y rendirle cuenta anual de su administración.”*

La función tutelar constituye un deber que se ejercerá siempre "en beneficio del tutelado" y estará bajo la salvaguarda de la autoridad judicial, como dispone el art. 216 del Código Civil. El tutor es el "representante del tutelado" (art. 267) y "está obligado a velar por él " (art. 269), y, a administrar su patrimonio con la diligencia de un buen padre de familia " (art. 270). Y conforme al art. 232 del Código Civil, "la tutela se ejercerá bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal, que actuará de oficio o a instancia de cualquier interesado". (SAP Madrid de 14/11/2005).

Debe pues tenerse en cuenta la función principal de la tutela que no es otra que atender al beneficio del incapacitado.



FIRMADO POR	MARIA ELENA MARTINEZ PEREZ	02/11/2021 14:11:28	PÁGINA 2/6
	ALEJANDRO CARRILLO GINORIA	02/11/2021 13:09:54	
VERIFICACIÓN	8Y12V76W6RGJ26PJ45TEDD3EA7K3GL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La rendición de cuentas anuales encuentra su fundamento en la prescripción establecida en el número 4º del artículo 269 del Código Civil, que dispone que el tutor está obligado a velar por el tutelado y, en particular, a *"informar al Juez anualmente sobre la situación del menor o incapacitado y rendirle cuenta anual de su administración"*.

En el mismo sentido, el art. 51 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, vigente al momento de presentación de las cuentas del año 2016, dispone: *"1. Anualmente, desde la aceptación del cargo, el tutor o curador deberá presentar dentro de los veinte días siguientes de cumplirse el plazo un informe sobre la situación personal del menor o persona con capacidad modificada judicialmente y una rendición de cuentas de la administración de sus bienes, si procediera.*

*2. Presentados los informes, el Secretario judicial citará a comparecencia ante el Juez al titular del cargo, al tutelado o asistido si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, al menor si tuviere más de 12 años, a aquellos que estuvieran interesados y al Ministerio Fiscal, pudiéndose proponer de oficio o a instancia de parte las diligencias y pruebas que se estimen oportunas.*

*3. Tras ello, hubiera o no oposición, el Juez resolverá sobre los informes anuales y la rendición de cuentas."*

Y como señala el auto de la Audiencia Provincial de Málaga de 22 de enero de 2019: *"La rendición se configura como una obligación de hacer que implica reconstruir los actos de gestión realizada, en la que partiendo del inventario que todo tutor debe realizar al inicio de la tutela (artículo 262 del Código Civil), se detallen en un orden lógico los ingresos y gastos, y demás actos de administración y disposición realizados.*

*La rendición de cuentas ha de ser rigurosa, contable, numérica y deberá ir acompañada de todos los documentos justificativos, y únicamente podrá ser excusada la justificación documental de los gastos "menudos", de aquellos que un diligente padre de familia no acostumbra a recoger o exigir recibos"*.

La Sentencia Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Nº 373/2016, de 03 de junio de 2016 requiere en la rendición de cuentas a presentar por el tutor: *"una relación detallada de los gastos e ingresos acaecidos en su patrimonio, relación que habrá de ir acompañada de documentos originales justificativos de los mismos"*.



La finalidad de la aprobación de las cuentas es verificar si el tutor ha ejercido su función en beneficio e interés de la persona tutelada, y ello con independencia de

FIRMADO POR	MARIA ELENA MARTINEZ PEREZ	02/11/2021 14:11:28	PÁGINA 3/6
	ALEJANDRO CARRILLO GINORIA	02/11/2021 13:09:54	
VERIFICACIÓN	8Y12V76W6RGJ26PJ45TEDD3EA7K3GL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



que resulte precisa la aportación de elementos de juicio, datos y documentos que permitan apreciar si la persona designada como tutora ha defendido el patrimonio del tutelado en los términos legalmente exigidos. El control judicial debe limitarse en este sentido a comprobar o verificar que la administración del tutor se ha llevado a cabo con la debida diligencia tal y como le exige el Art. 270 del CC, y que en el ejercicio de sus funciones ha asegurado el bienestar moral y material del tutelado ( Arts. 268 y 269 del CC) cuyo interés es el prisma que ha de presidir todo el procedimiento."

En el caso que nos ocupa, si bien este juzgador en resoluciones precedentes no admitió la inclusión de la partidas controvertida de "gastos de administración" lo cierto es que a la vista de las explicaciones de la Fundación Tutelar en la vista del artículo 51 de la LJV, se ve obligado a resolver lo contrario. La letrada de la Fundación tutelar ha explicado que desde hace años la Fundación no percibe subvención o ayuda pública alguna, y que algunas personas que voluntariamente se encargaban de los gastos de administración han abandonado dichas funciones, viéndose obligados a contratar personal administrativo. Se trata por un tanto de un gasto sobrevenido, totalmente justificado y existente en la práctica, teniendo en cuenta el elevado volumen de escritos que deben presentar a los Juzgados de este Partido Judicial de todos los internos, no solo en relación a la presentación de las cuentas anuales sino a través de los numerosos requerimientos que durante la tramitación se llevan a cabo. Se trata de una cuantía anual, escasa si divide en 12 mensualidades, que beneficia al interno, ya que de no percibirse, podría abocar al fin de la existencia de la Fundación Tutelar. Si bien se podría reprochar que se efectúa una distribución igualitaria de dicho gasto entre todos los internos, sin distinción alguna según el caso pero lo cierto es que la función de administración es exacta para todos ellos. A mayor abundamiento, la capacidad económica del interno de sobra puede hacer frente a dicho gasto, sin merma alguna, ya que dispone en su cuenta la cantidad de 12.545,22 euros (saldo a 31 de diciembre de 2020) euros, con unos ingresos anuales de 5.673,90 euros anuales.

Por último, no debe confundirse retribución del tutor con gastos devengados durante el ejercicio de la tutela, ya que reitero, no se trata de satisfacer un perjuicio económico al tutor, sino abonar un gasto efectivamente llevado a cabo, por lo que lo expuesto anteriormente no queda desvirtuado por el hecho de que por auto de 23 de enero de 2020 se le haya denegado la retribución solicitada por el tutor. En este sentido, como señala el auto de la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de



FIRMADO POR	MARIA ELENA MARTINEZ PEREZ	02/11/2021 14:11:28	PÁGINA 4/6
	ALEJANDRO CARRILLO GINORIA	02/11/2021 13:09:54	
VERIFICACIÓN	8Y12V76W6RGJ26PJ45TEDD3EA7K3GL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Pontevedra de 06 de marzo de 2017

*“El art. 274 del Código Civil dispone que "El tutor tiene derecho a una retribución siempre que el patrimonio del tutelado lo permita. Corresponde al Juez fijar su importe y el modo de percibirlo, para lo cual tendrá en cuenta el trabajo a realizar y el valor y la rentabilidad de los bienes, procurando en lo posible que la cuantía de la retribución no baje del 4 por 100 ni exceda del 20 por 100 del rendimiento líquido de los bienes". Y el art. 48 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria se limita a regular el procedimiento que debe seguir la solicitud.*

*La retribución a que se refiere la norma toma en consideración la actividad o trabajo realizado por el tutor así como el valor y rentabilidad de los bienes. Pero no los gastos devengados durante el ejercicio de la tutela, por cuanto respecto a estos pueden reclamarse al rendir cuenta anual de la administración ( art. 269. 4º del Código Civil ). Y de hecho, en el presente caso, en las rendiciones anuales se computaban diversos gastos del tutelado ( gastos del centro residencial, personales, sanitarios, etc.).”*

Por último, el artículo 229 del Código Civil, modificado tras la reforma efectuada por la Ley 8/2021 de 2 de junio reconoce al tutor, además de una retribución, el derecho a que se le reembolsen los gastos justificados:

*“El tutor tiene derecho a una retribución, siempre que el patrimonio del menor lo permita, así como al reembolso de los gastos justificados, cantidades que serán satisfechas con cargo a dicho patrimonio”.*

**SEGUNDO.-** Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días de su notificación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA



FIRMADO POR	MARIA ELENA MARTINEZ PEREZ	02/11/2021 14:11:28	PÁGINA 5/6
	ALEJANDRO CARRILLO GINORIA	02/11/2021 13:09:54	
VERIFICACIÓN	8Y12V76W6RGJ26PJ45TEDD3EA7K3GL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





## Sentencia de establecimiento de medidas de apoyo de acuerdo con la nueva ley

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6  
JEREZ DE LA FRONTERA**  
Autos: 1150/2021

### SENTENCIA nº 103/2022

En Jerez de la Frontera, a 21 de febrero de 2022  
Ilma. Sra. Doña Raquel Vidau Trigo, Magistrada-Juez que sirve en el Juzgado de 1ª Instancia nº6 de Jerez de la Frontera, ha visto los precedentes autos de juicio verbal, seguidos con el nº 1150/2021, a instancia del Ministerio Fiscal como demandante, contra D<sup>a</sup> sobre capacidad jurídica.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - Por el Ministerio Fiscal se promovió demanda de modificación de la capacidad de obrar contra D<sup>a</sup> , en la que se expusieron los hechos en los que se fundaba su petición, se invocaron los fundamentos de derecho que se consideraron de aplicación al caso y se solicitó la fijación precisa de la extensión de la capacidad jurídica de la demandada y los medios de apoyo que se desprendan como más idóneos para la conservación de su capacidad jurídica.

**SEGUNDO.** - Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de esta a la persona demandada y se la emplazo para que compareciera en autos en el plazo



Código Seguro De Verificación:	8Y12V74RT6DJD556XATBG6HN2C2ZXH	Fecha	23/02/2022	
Firmado Por	BEGOÑA IBÁÑEZ ORTEGA RAQUEL VIDAU TRIGO			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/8	

de veinte días, no presentado contestación en plazo se nombró defensor judicial al director del Hogar Los Dolores.

**TERCERO.** - Se convocó en forma legal a las partes personadas para la celebración de vista, acordándose previamente el reconocimiento judicial, el examen médico forense y la audiencia de parientes.

El día señalado para la vista, el Ministerio Fiscal, se ratificó en su demanda modificando el suplico de la misma a fin de adaptarla a la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de 2 de junio, la parte demandada no se opuso a las medidas solicitadas por el Ministerio Fiscal, y tras la práctica de las pruebas admitidas y el trámite de conclusiones, los autos quedaron conclusos para dictar sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – *Acción ejercitada y modificación normativa.*- En este caso, se solicita la modificación de la capacidad de D<sup>a</sup>

teniendo en cuenta la normativa vigente en el momento de presentación de la demanda, artículos 200 y siguientes del Código Civil. Por lo que ha de estarse a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 8/2021 según la cual *los procesos relativos a la capacidad de las personas que se estén tramitando a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por lo dispuesto en ella, especialmente en lo que se refiere al contenido de la sentencia, conservando en todo caso su validez las actuaciones que se hubieran practicado hasta ese momento.*

La Ley 8/2021, de 2 de junio, constituye una profunda reforma del tratamiento civil y procesal de la capacidad de las personas, que pretende incorporar las



Código Seguro De Verificación:	8Y12V74RT6DJD556XATBG6HN2C2ZXH	Fecha	23/02/2022	
Firmado Por	BEGONA IBÁÑEZ ORTEGA RAQUEL VIDAU TRIGO			
Url De Verificación	<a href="https://ws.050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws.050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/8	



exigencias del art. 12 de la Convención de Nueva York, de 13 de diciembre de 2006. La reforma suprime la declaración de incapacidad y se centra en la provisión de los apoyos necesarios que una persona con discapacidad pueda precisar «para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica», con la «finalidad (de) permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad» (art. 249 CC).

El Tribunal Supremo ha indicado, en su sentencia de 8 de septiembre de 2021, cuáles son los elementos caracterizadores del nuevo régimen legal de provisión de apoyos: i) es aplicable a personas mayores de edad o menores emancipadas que precisen una medida de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica; ii) la finalidad de estas medidas de apoyo es «permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad» y han de estar «inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales»; iii) las medidas judiciales de apoyo tienen un carácter subsidiario respecto de las medidas voluntarias de apoyo, por lo que sólo se acordaran en defecto o insuficiencia de estas últimas; iv) no se precisa ningún previo pronunciamiento sobre la capacidad de la persona; y v) la provisión judicial de apoyos debe ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad, ha de respetar la máxima autonomía de la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y debe atenderse en todo caso a su voluntad, deseos y preferencias.”

**SEGUNDO.** – *Hechos relevantes.* -Después de practicar todas las pruebas legales, principalmente la exploración judicial y el examen del médico forense, resultan acreditados los siguientes hechos:



Código Seguro De Verificación:	8Y12V74RT6DJD566XATBG6HN2C2ZXH	Fecha	23/02/2022	
Firmado Por	BEGOÑA IBAÑEZ ORTEGA RAQUEL VIDAU TRIGO			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadecandalucia.es/verificar/Firma/">https://ws050.juntadecandalucia.es/verificar/Firma/</a>	Página	3/8	

1.- La persona demandada padece un trastorno compatible con discapacidad intelectual leve-moderada.

2.- Tal patología, según el informe médico forense, es irreversible. Las limitaciones que padece en cuanto a funciones mentales superiores se refiere le impiden tomar decisiones en lo relativo a la gestión de su patrimonio o de su persona.

3.- En la exploración judicial la persona demandada ha mostrado un relato poco coherente, así como dificultades para desenvolverse en determinados ámbitos (por ejemplo, reconoció no saber manejar dinero ni hacer operaciones/gestiones bancarias)

4.- D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, directora del Hogar Los Dolores, y Defensora Judicial manifestó en sala que D<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ reside allí desde hace 30 años, no tiene familia y es bastante autónoma pero precisa que se supervise y revise todo lo que hace, incluso el aseo, y tiene cierto trastorno de conducta.

**TERCERO.** – De conformidad con el artículo 268 del Código Civil, las medidas tomadas por el juez en el procedimiento de provisión de apoyos deben responder a las necesidades de la persona que las precise y ser proporcionadas a esta necesidad, han de respetar «la máxima autonomía de esta en el ejercicio de su capacidad jurídica» y atender «en todo caso a su voluntad, deseos y preferencias».

Dada la naturaleza y alcance de la enfermedad padecida por la persona demandada, que afecta directamente a la capacidad de tomar decisiones y de autodeterminación, así como sus circunstancias personales, se considera procedente entender que precisa la constitución de una curatela:



Código Seguro De Verificación:	8Y12V74RT6DJD556XATBG6HN2C2ZXH	Fecha	23/02/2022	
Firmado Por	BEGOÑA IBANEZ ORTEGA RAQUEL VIDAU TRIGO			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/8	



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Dicha curatela tendrá carácter esencialmente asistencial en relación a su persona consistente en que la entidad designada curadora asegure la efectiva atención de la demandada en los actos y tareas básicas de la vida cotidiana y asegure la atención médico- asistencial de la demandada, en concreto, la compañía para acudir a las citas médicas, control de sus revisiones médicas, y tendrá funciones representativas en la toma de decisiones y otorgamiento de consentimiento informado válido para cualquier intervención o tratamiento médico (medidas diagnósticas, terapéuticas, etc), así como en la realización de trámites ante las administraciones públicas,

Dicha curatela tendrá funciones representativas en relación al ámbito patrimonial consistente en que la entidad designada curadora asuma la representación de la demandada para la administración y disposición de sus bienes, sin perjuicio de los actos que requieran autorización judicial.

**CUARTO.** – De conformidad con los artículos 275 y 276 del Código Civil y atendiendo a la prueba practicada, especialmente a la ausencia de parientes próximos, se desprende que la persona más idónea para garantizar la voluntad, deseos y preferencias de la persona demandada es la Fundación Tutelar AFANAS, que se mostró conforme con la designación, no concurriendo circunstancia alguna en la misma que le impida ejercer el cargo.

**QUINTO.** - De conformidad con el artículo 270 del Código Civil, la autoridad judicial establecerá en la resolución que constituya la curatela o en otra posterior las medidas de control que estime oportunas para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que precisa el apoyo, así como para evitar los abusos, los conflictos de intereses y la



Código Seguro De Verificación:	8Y12V74RT6DJD556XATBG6HN2C2ZXH	Fecha	23/02/2022	
Firmado Por	BEGOÑA IBÁÑEZ ORTEGA RAQUEL VIDAU TRIGO			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	5/8	



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

influencia indebida. También podrá exigir en cualquier momento al curador que, en el ámbito de sus funciones, informe sobre la situación personal o patrimonial de aquella.

Sin perjuicio de las revisiones periódicas de estas resoluciones, el Ministerio Fiscal podrá recabar en cualquier momento la información que considere necesaria a fin de garantizar el buen funcionamiento de la curatela.

En el presente caso, se establece como medida de control: informar anualmente al Juez sobre la situación personal de la persona con discapacidad y rendir cuenta anual de su administración.

El curador actuará bajo los criterios fijados en el artículo 249, debiendo ejercer las medidas de apoyo a la persona con discapacidad, cumpliendo con las obligaciones que disponen los Art. 282 a 290 del Código Civil (en concreto, los Art. 285 y 287), de los cuales será informado en el momento de la aceptación del cargo de curador.

No se considera necesaria la constitución de fianza por el curador previa al desempeño de su cargo, de conformidad con el artículo 284 del Código Civil.

**SEXTO.** - No procede imposición de costas, al no haberse deducido oposición ni advertirse temeridad en ninguna de las partes, habiéndose promovido el procedimiento en interés de la persona demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,



Código Seguro De Verificación:	8Y12V74RT6DJD556XATBG6HN2C2ZXH	Fecha	23/02/2022	
Firmado Por	BEGOÑA IBAÑEZ ORTEGA RAQUEL VIDAU TRIGO			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	6/8	

## FALLO

Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Ministerio Fiscal se acuerda:

1.- La procedencia de establecer medidas de apoyo a favor de D<sup>a</sup> de carácter esencialmente asistencial en relación a su persona consistente en que la entidad designada curadora asegure la efectiva atención de la misma en los actos y tareas básicas de la vida cotidiana y asegure la atención médico- asistencial del demandado, en concreto, la compañía para acudir a las citas médicas, control de sus revisiones médicas, y tendrá funciones representativas en la toma de decisiones y otorgamiento de consentimiento informado válido para cualquier intervención o tratamiento médico (medidas diagnósticas, terapéuticas, etc.) así como en la realización de trámites ante las administraciones públicas. Y de carácter representativo en relación al ámbito patrimonial consistente en que la entidad designada curadora asuma su representación para la administración y disposición de sus bienes.

2.- La designación de curador para el ejercicio de las reseñadas medidas de apoyo a Fundación Tutelar AFANAS, que deberá informar anualmente al Juez sobre la situación personal de la persona con discapacidad y rendir cuenta anual de su administración.

El curador deberá ser citado para que comparezca ante este Juzgado y tomar posesión de su cargo, prestando juramento o promesa de desempeñarlo bien y fielmente, así como para que sea instruido de los derechos y obligaciones inherentes al desempeño de la curatela.



Código Seguro De Verificación:	8Y12V74RT6JD556XATBG6HN2C2ZXH	Fecha	23/02/2022	
Firmado Por	BEGOÑA IBAÑEZ ORTEGA RAQUEL VIDAU TRIGO			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	7/8	

3.- La revisión de las medidas cada tres años.

No se hace expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y firme esta resolución, líbrese exhorto al Registro Civil del lugar de nacimiento de la demandada, a los que se acompañará testimonio de la misma.

Contra esta resolución puede interponerse Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a su notificación, que se interpondrá de conformidad con lo establecido en los artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerda, manda y firma Doña Raquel Vidau Trigo, Magistrada-Juez de Adscripción Territorial del TSJA en funciones de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad; DOY FE.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Jerez de la Frontera.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código Seguro De Verificación:	8Y12V74RT6JD556XATBG6HN2C2ZXH	Fecha	23/02/2022	
Firmado Por	BEGOÑA IBAÑEZ ORTEGA RAQUEL VIDAU TRIGO			
Uri De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	8/8	

